



**MANUAL DE PREVENCIÓN DE
LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO**

QUIMPAC S.A.

Callao, diciembre de 2018.



INDICE

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES:

Introducción

- 1.1. Glosario
- 1.2. Objetivos
- 1.3. Políticas sobre prevención y gestión de los riesgos LAFT.
 1. Política de conocimiento de clientes
 2. Política de conocimiento de Personas Expuestas Políticamente - PEPs
 3. Políticas de conocimiento de colaboradores
 4. Políticas de conocimiento de proveedores
 5. Política de Reserva
 6. Política relacionada con Conflictos de Interés
 7. Política de Conservación de Documentos
 8. Política Sancionatoria por Incumplimiento del Manual PLAFT
- 1.4. Programas de capacitación
- 1.5. Infracciones y sanciones internas
- 2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**
- 2.1. Funciones y responsabilidades del directorio y la gerencia general sobre prevención y gestión de los riesgos de LAFT
- 2.2. El Oficial de Cumplimiento.
- 2.3. Responsables de prevención penal.
- 2.4. Comité de Cumplimiento
- 3. MECANISMOS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**
- 3.1. Metodología para la evaluación y gestión de los riesgos de LAFT.
- 3.2. Señales de alerta de conductas sospechosas de colaboradores, gerentes y directores
- 3.3. Señales de alerta de operaciones sospechosas de clientes.
- 3.4. Señales de alerta de operaciones sospechosas de proveedores.
- 3.5. Señales de alerta de operaciones sospechosas con socios comerciales.
- 4. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN:**
- 4.1. Procedimientos de registro, archivo y conservación de la información y documentación
- 4.2. Formularios para el registro de operaciones y reporte de operaciones inusuales
- 4.3. Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones sospechosas.
- 4.4. Procedimiento de reporte de operaciones sospechosas a la UIF
- 4.5. Procedimientos de atención de requerimientos de información o de información adicional solicitada por las autoridades competentes.
- 5. NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE PLAFT**



1. ASPECTOS GENERALES

Introducción:

De acuerdo a lo dispuesto en la legislación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (Sistema PLAFT), QUIMPAC está obligada a implementar un Sistema PLAFT, conformado por las políticas, directivas y los procedimientos establecidos por ella misma, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones sobre la materia, para prevenir y evitar que las actividades que realiza sean utilizadas con fines ilícitos vinculados al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, debiendo tener presente para ello el Código de Conducta PLAFT y el presente Manual.

El Sistema PLAFT permitirá a QUIMPAC y a sus colaboradores, así como a sus accionistas y órganos de gobierno, cuando corresponda, la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a través de la actividad que realiza mediante: la implementación de políticas de conocimiento de sus clientes, sus colaboradores; proveedores y socios comerciales; la identificación de operaciones inusuales; la detección y comunicación de las operaciones sospechosas a la UIF-Perú a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS); contar con un Registro de Operaciones (ROP) en el que se registren las operaciones realizadas por sus clientes, que sin ser inusuales ni sospechosas, superan el umbral previsto en la normativa vigente y mantenerlo actualizado; capacitar anualmente al colaborador del sujeto obligado en temas relativos a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; elaborar y comunicar a la UIF-Perú los informes anuales previstos en las normas vigentes; identificar Señales de Alerta y demás políticas que determine QUIMPAC.

1.1. GLOSARIO

Beneficiario Final

Para el sistema de prevención del LA/FT, el beneficiario final es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente a favor del cual se realiza una operación. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico. En el caso de insumos químicos fiscalizados, quien adquiere los productos como beneficiario deberá contar con la autorización respectiva de la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT), de acuerdo a la normatividad vigente.

Cliente

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado, la prestación de servicios, suministro de bienes o de productos.



Código de Conducta para la prevención de LA/FT

El sujeto obligado debe aprobar y poner en práctica para sus colaboradores, directores y oficial de cumplimiento, cuando corresponda, un código de conducta específico que asegure el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT; y debe contener entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al LA/FT; así como medidas para garantizar el deber de reserva indeterminado de la información relacionada al sistema de prevención del LA/FT. El código de conducta debe resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema PLAFT, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y especificando de ser el caso, aquellos detalles particulares a los que se deberán ceñir los funcionarios y empleados acordes con la operatividad o giro del negocio. El código de conducta PLAFT será adicional al Código de Conducta de QUIMPAC.

Congelamiento

Es una medida administrativa de carácter preventivo dictada por la UIF-Perú, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos de las personas o entidades designadas, en el marco de las Resoluciones 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, y las Resoluciones 1373 (2001), 1718 (2006) y 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de la ONU, por su vinculación con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. Esta medida se mantiene vigente mientras no sea revocada por decisión del Poder Judicial; y, no genera la pérdida de derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados. El congelamiento administrativo dispuesto por la UIF-Perú es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los sujetos obligados comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente (DDC)

El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo. La etapa de identificación, consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final. La etapa de verificación, implica la aplicación de procedimientos de verificación al inicio de la relación contractual con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal. La etapa de monitoreo, tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil. Existen tres posibles regímenes a ser aplicados: general, simplificado y reforzado.



En el caso de insumos químicos fiscalizados o peligrosos, se verificará, adicionalmente, que quien adquiere los productos cuente con los permisos y autorizaciones vigentes emitidos por la SUNAT, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Entes jurídicos

Son:

- i) Patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica.
- ii) Contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios, entre otros determinados por la Superintendencia.

Financiamiento del Terrorismo

Delito tipificado en el literal f) del artículo 4 del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

Grupo Económico

Es el conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las demás, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.

Informe Anual del Oficial de Cumplimiento

Informe elaborado por el Oficial de Cumplimiento respecto del cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Instrumento Negociable al Portador (INP)

Incluye instrumentos monetarios al portador, como: cheques de viajero, cheques, giro bancario, pagaré, letra de cambio, y factura conformada. Se endosan sin restricción, dirigido a un beneficiario ficticio o de alguna otra manera, de tal forma que el derecho del mismo se traspaasa con la entrega.

Lavado de Activos

Delito tipificado en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el lavado de Activos y sus normas modificatorias.

LA/FT

Lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.



Ley

Ley 27693, Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus modificatorias.

Lista OFAC

Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades que, a criterio de las autoridades de los Estados Unidos de América, colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo

Contiene las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos para el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y la gestión de riesgos de LA/FT, en cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones emitidas sobre la materia. Debe ser observado y aplicado por el sujeto obligado sea persona natural o jurídica, sus colaboradores, incluido el Oficial de Cumplimiento, así como por los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, administradores, apoderados, representantes legales y demás directivos, dependiendo del tipo de persona jurídica que se trate.

Norma

Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Oficial de Cumplimiento

Persona natural designada por el sujeto obligado, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención de LA/FT. Es la persona de contacto entre el sujeto obligado y la UIF-Perú, y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención de LA/FT. Debe tener vínculo laboral o contractual directo con el sujeto obligado, según sea el caso, y gozar autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Puede ser a dedicación exclusiva o no, según corresponda.

Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC)

Los sujetos obligados que integran un mismo grupo económico podrán nombrar un solo Oficial de Cumplimiento Corporativo, para lo cual deberán contar con la aprobación expresa de la Superintendencia, y de ser el caso, de los titulares de los organismos



supervisores de los otros sujetos obligados que conforman el grupo económico, que no sean supervisados por la Superintendencia. El Oficial de Cumplimiento es el único responsable del sistema de prevención de cada uno de los sujetos obligados que forman parte del grupo económico.

Operaciones Inusuales

Aquellas cuya cuantía, características particulares y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.

Operaciones Sospechosas

Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Organismos Supervisores

Son aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los Sujetos Obligados a informar.

Personas expuestas políticamente (PEP)

Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

Programa Anual de Capacitación

Obligación que pesa sobre los Sujetos Obligados y que consiste en la implementación y ejecución de un programa de difusión, sensibilización y capacitación a sus trabajadores y funcionarios en prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



Reglamento

Reglamento de la Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS y sus modificatorias.

Registro de Operaciones (ROP)

Registro que el sujeto obligado a informar debe llevar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Documento elaborado y comunicado por el sujeto obligado o por un organismo supervisor a la UIF-Perú, cuando se detecten indicios de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo. El ROS es un documento de trabajo reservado únicamente para el uso de la UIF-Perú en el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes y que luego del análisis e investigación respectiva, se tramitará al Ministerio Público en los casos en que se presuma haya vinculación con actividades de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo.

Reclamo

Comunicación que presenta un usuario a través de los diferentes canales de atención habilitados por la empresa, expresando su insatisfacción con el servicio y/o producto referido o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés.

ROSEL

Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que permite que los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

SBS

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Señales de Alerta

Situaciones, circunstancias o conductas que en un Sistema de Prevención de Lavado de Activos coadyuvan a la detección o identificación de operaciones inusuales y sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.



Sistema de Prevención de LAFT

Conjunto organizado de normas, políticas, directivas y acciones desarrolladas, ejecutadas o implementadas por las Autoridades competentes y por los Sujetos Obligados para prevenir y evitar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

SPLAFT

Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Sujeto Obligado (SO)

Persona natural o jurídica obligada a proporcionar información a la UIF-Perú, designado como tal en el artículo 3° de la Ley N°29038 o incorporado por la SBS conforme a las facultades conferidas a través del numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 29038.

Trabajador o colaborador

Todo aquél que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado.

UIF

Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta a de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

1.2. OBJETIVOS

El sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo tiene por finalidad que QUIMPAC pueda gestionar sus Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Riesgos de LA/FT), a través del establecimiento de políticas, controles y procedimientos que le permita, identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear los Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta; así como aquellos procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y Reporte de Operaciones Sospechosas.

En tal sentido, el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo (o Manual PLAFT), tiene como objetivo que todos los accionistas, directores, órganos de control o administración y, en general, todos los colaboradores del sujeto obligado, dispongan de las políticas y procedimientos que deben ser observados para la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo

El no cumplimiento de estas instrucciones implica riesgos legales, financieros e incluso puede perjudicar la reputación de QUIMPAC, afectando su estabilidad económica y financiera.



Objetivos específicos

El presente Manual persigue los siguientes objetivos específicos, los cuales no podrán ser considerados como limitativos:

- Definir y adoptar los mecanismos y reglas de conducta para la prevención y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo con relación al cliente y a los trabajadores de QUIMPAC, que pudieran materializarse a través de las operaciones que efectúa QUIMPAC en el desarrollo de sus actividades.
- Establecer los procedimientos de registro y conservación de información, así como de comunicación de operaciones o de atención de requerimientos de información.
- Difundir de manera permanente al interior de QUIMPAC los avances que se presenten en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, e incorporarlos a los lineamientos y normas definidos en relación con estos temas.
- Identificar a los participantes, así como definir los procedimientos a conducir para el cumplimiento de las funciones previstas.

1.3. POLÍTICAS SOBRE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS LAFT.

Es deber de todos los colaboradores, incluido los órganos de administración, control y el oficial de cumplimiento, asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el presente Sistema PLAFT. En ese orden de ideas, la administración y todos los empleados de QUIMPAC, observarán y antepondrán los principios éticos, y morales y el cumplimiento de las normas consagradas en este manual, al logro de rentabilidades y metas comerciales.

Sin perjuicio de otras políticas o directivas que QUIMPAC adopte o dicte frente a situaciones particulares, constituyen políticas de prevención generales y mínimas las siguientes:

- a) Aprobar políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
- b) Designar un oficial de cumplimiento según las características, responsabilidades y atribuciones legales y comunicarlo a la UIF-Perú.
- c) Aprobar las políticas de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, beneficiario final, proveedores y contrapartes, directores y colaboradores.
- d) Capacitarse en materia de prevención del LA/FT, según lo dispuesto en esta Norma.



- e) Aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar el Manual y el Código de prevención LAFT.
- f) Realizar auditoría interna y externa del Sistema PLAFT.
- g) Contar, mantener actualizado, conservar y remitir el registro de operaciones.
- h) Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
- i) Aprobar procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un ROS.
- j) Emitir el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) sobre la situación del sistema de prevención PLAFT y su cumplimiento; así como cualquier otro informe que la SBS determine.
- k) Registrar y conservar la información del Sistema PLAFT.
- l) Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.
- m) Otros determinados por la normativa vigente.

Deberá tenerse especial cuidado para verificar si una contraparte se encuentra comprendida dentro de una **lista de riesgo**. Para efectos de la presente política, por “listas de riesgo” se entenderán las siguientes:

- i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
- ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan.
- iii) Lista de terroristas de la Unión Europea.
- iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.
- v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes.
- vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- vii) Otros que señale la Superintendencia.



1. *Política de conocimiento de clientes*

De acuerdo con el mercado objetivo de QUIIMPAC y teniendo en cuenta que existen clientes nacionales e internacionales, se establece que, de acuerdo al origen de sus clientes, se tendrán dos procedimientos para su vinculación. Los clientes de los dos segmentos deberán cumplir con el proceso de vinculación definido.

El conocimiento del cliente le permite a QUIIMPAC obtener información sobre las características básicas de constitución, identificación, ubicación y la actividad económica que desarrolla el cliente (persona Natural o Jurídica) antes de ser vinculada; por lo tanto, los empleados de QUIIMPAC están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del cliente, aun cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas. Por ninguna razón se puede aceptar exclusivamente la palabra y omitir los controles establecidos.

i. Condiciones que aplican a todos los clientes

QUIIMPAC no tendrá entre sus clientes a:

- a) Personas incluidas en listas de riesgo
- b) Personas incluidas en las listas emitidas, o que, en su caso, se emitan, por QUIIMPAC.
- c) Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan.
- d) Personas que rehúsen entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario final.
- e) Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas, permitan albergar serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc., como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial.

ii. Clientes Nacionales

QUIIMPAC no tendrá entre sus clientes a:

- a) Personas que habiendo mostrado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que QUIIMPAC obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial.
- b) Clientes cuya actividad comercial sea la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar, que no dispongan de la respectiva autorización administrativa para operar.



- c) Establecimientos que ejerzan la actividad de cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias que no dispongan de la oportuna autorización administrativa para operar.
- d) Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores que sea convenientemente aprobada por el Comité de Cumplimiento de QUIMPAC, con fines ilegítimos por parte de personas, u organizaciones, con propósitos criminales que conlleven a una exposición de QUIMPAC a riesgos legales y/o reputaciones.

iii. Clientes Internacionales

Personas jurídicas que no sean recomendadas de acuerdo a listas de riesgos emitidas por organismos de fiscalización extranjeros y/o internacionales.

iv. Clientes potenciales que podrán ser aceptados, previa decisión expresa y formal del Comité de Cumplimiento de QUIMPAC

- a) Personas jurídicas cuya actividad comercial sea la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar, siempre que dispongan de la respectiva autorización administrativa para operar.
- b) Personas jurídicas cuya actividad comercial sea la explotación de negocios de cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias siempre que dispongan de la oportuna autorización administrativa.
- c) Personas jurídicas cuya actividad comercial sea la explotación de la comercialización de vehículos de importación.
- d) Personas jurídicas cuya actividad comercial sea la explotación de la producción o distribución de armas y/u otros productos militares.
- e) Personas jurídicas cuya actividad comercial sea la explotación de la producción o distribución de precursores químicos utilizables en la producción de drogas, salvo que cuenten con la autorización respectiva, de insumos químicos fiscalizados, expedida por la Sunat, de acuerdo a la normatividad vigente.
- f) Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial sea la realización de actividades transaccionales por cuenta de terceros.
- g) Personas naturales dedicadas o con cargos directivos en sociedades dedicadas a actividades comerciales como las arriba descritas.
- h) Las Personas Políticamente Expuestas.

Para los anteriores tipos de potenciales clientes el Oficial de Cumplimiento remitirá un informe que sustente la identificación de los riesgos identificados, así como la calidad/razonabilidad de los controles establecidos por QUIMPAC para administrar este riesgo. Con base en estos documentos y demás información que requiera el Comité de Cumplimiento, el Gerente General será quien tomará decisión de



aceptación o no de vinculación del potencial cliente, así mismo el Comité decidirá si se requiere escalar la decisión al Directorio.

Previo a la vinculación, se realizará consulta sobre la vinculación del cliente a una lista de riesgo y se rechazará la vinculación si el mismo aparece en alguna. No se exime a ningún cliente del suministro de información contemplado en los formatos y el procedimiento del conocimiento del cliente, salvo las excepciones que apruebe la Gerencia General o el Directorio.

Para los contratos con clientes se debe tener en cuenta incluir en los contratos la cláusula establecida para esos efectos.

V. Régimen de debida diligencia en el conocimiento del cliente

Régimen general

La información mínima que QUIMPAC debe obtener del cliente cuando se trate de personas naturales es la siguiente:

1. Nombres y apellidos.
2. Tipo y número del documento de identidad.
3. Nacionalidad, en el caso de extranjero.
4. Domicilio.
5. Ocupación.
6. Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
7. Propósito de la relación a establecerse con QUIMPAC, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
8. Indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional). En este caso se deben aplicar las disposiciones del régimen reforzado. De ser PEP, hacer referencia a: i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP.
9. Indicar si es pariente de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cónyuge o conviviente de PEP, especificando los nombres y apellidos del PEP.



10. La identidad del beneficiario de la operación:

- i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
- ii. En caso la operación sea realizada a favor de una tercera persona natural:
 - ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato y ii.3) el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
- iii. En caso la operación sea realizada a favor de una persona jurídica:
 - iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO; iii.5) identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica (nombres y apellidos en el caso de personas naturales y denominación o razón social en el caso de personas jurídicas).
- iv. En el caso de entes jurídicos, se presenta la información indicada en el inciso iii) precedente, en lo que resulte aplicable.

Para el caso de personas jurídicas, QUIMPAC identificará lo siguiente:

1. Denominación o razón social.
2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
3. Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
4. Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la



persona jurídica. Si el accionista, socio o asociado es persona natural debe incluirse el nombre y apellido, y el tipo y número de documento de identidad, debe incluirse la información requerida en los incisos 1 y 2 de este apartado, identificando aquellos que sean PEP.

5. Propósito de la relación a establecerse con QUIMPAC, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
6. Identificación del ejecutante, para lo cual debe consignar el nombre y apellido, y el tipo y número de documento de identidad. Especificar si el ejecutante tiene representación por poder o mandato, indicando los datos del instrumento público notarial y el número de Partida Registral, rubro, asiento y Zona Registral de la SUNARP.
7. Dirección y teléfono de la oficina o local principal, donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.
8. Origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.

Régimen reforzado

El régimen reforzado implica un procedimiento de diligencia debida adicional que QUIMPAC implementa para identificar y registrar a los clientes cuyo perfil no corresponde con los del régimen general, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT. Para ello, QUIMPAC implementa las siguientes medidas:

1. Tratándose de personas expuestas políticamente (PEP), se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.
2. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
3. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y



clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realizar visitas al domicilio.

4. La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente debe estar a cargo del nivel gerencial más alto de QUIMPAC o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

El régimen reforzado se aplica obligatoriamente a los siguientes clientes:

1. Nacionales o extranjeros, no residentes.
2. Personas jurídicas no domiciliadas.
3. Fideicomisos.
4. Personas expuestas políticamente (PEP) e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación. Es aplicable respecto del cliente cuando se convierta en PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales.
5. Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
6. Vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo

Régimen simplificado

Con la aplicación de este régimen, QUIMPAC reduce algunos requisitos de información mínima aplicable a la etapa de identificación del cliente, establecidos en el régimen general. La información mínima a ser obtenida bajo este régimen, es la siguiente:



1. Tratándose de persona natural: (i) Nombres y apellidos; (ii) tipo y número de documento de identidad. Para la correspondiente verificación, es exigible la presentación del documento de identidad.
2. Tratándose de persona jurídica: (i) Denominación o razón social; (ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados; (iii) identificación del representante legal, según lo dispuesto en el 1 que antecede. Para la correspondiente verificación, es exigible los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación o razón social. En el caso de entes jurídicos debe requerirse, como mínimo, el documento constitutivo.

2. *Política de conocimiento de Personas Expuestas Políticamente - PEPs*

Cuando se realice vinculación de alguna persona natural que se encuentre clasificada como PEP se realizará un adecuado seguimiento de las operaciones que se realicen con el mismo con el fin de validar la legalidad de los recursos.

3. *Políticas de conocimiento de colaboradores*

El conocimiento de los colaboradores le permite a QUIIMPAC obtener información sobre las características básicas de los potenciales colaboradores antes de ser vinculados, por lo que las personas encargadas de las vinculaciones están obligadas a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del potencial colaborador, aun cuando se trate de personas referenciadas o recomendadas.

Previo a la vinculación se realizará consulta sobre la vinculación del colaborador a alguna lista de riesgo y no se realizará contratación de ningún empleado si el mismo aparece en alguna. No se exime a ningún empleado del suministro de información contemplados en los formatos y el procedimiento del conocimiento del empleado.

El seguimiento y monitoreo del perfil de riesgo de los colaboradores estará a cargo del proceso de Recursos Humanos y el Oficial Cumplimiento de QUIIMPAC. Para la vinculación de empleados se debe incluir en los contratos la cláusula establecida para esos efectos.



i. Régimen de diligencia debida de conocimiento de directores y colaboradores

QUIMPAC implementa una política de debida diligencia en el conocimiento de sus colaboradores y directores. Su propósito es estar en capacidad de establecer sus perfiles, para lo cual debe requerir una declaración jurada, que incluya al menos la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).
3. Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
4. Profesión u oficio.
5. Ocupación y/o cargo en QUIMPAC.
6. Domicilio y número telefónico personales.
7. Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.
8. Información sobre sus antecedentes policiales y penales.
9. Antecedentes laborales: experiencia laboral en los últimos dos (2) años, previos a la contratación: (i) Nombre de la empresa, entidad o persona natural con la que trabajó o prestó servicios. (ii) Cargo desempeñado. (iii) fecha de inicio (mes/año). (iv) Fecha de conclusión (mes/año).
10. Antecedentes patrimoniales (información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera de QUIMPAC).
11. Indicar si es PEP o pariente de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cónyuge o conviviente de PEP, especificando los nombres y apellidos del PEP.

Esta información mínima forma parte de la documentación personal de cada uno de los colaboradores y directores que conservará QUIMPAC, en medio físico o electrónico.

QUIMPAC llevará un legajo o archivo personal de cada colaborador con la información que cada uno proporcione bajo juramento, sobre sus antecedentes personales, laborales, patrimoniales, y de conocimiento de clientes y colaboradores.



QUIIMPAC cumple con lo siguiente:

1. Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, QUIIMPAC verifica si los directores y colaboradores se encuentran en alguna de las siguientes listas: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.
2. QUIIMPAC verifica la actualización información presentada por el colaborador o director al menos una vez al año., como mínimo una vez al año la actualización de la información presentada por el colaborador o director.
3. QUIIMPAC establecer mecanismos internos a fin de sancionar por las infracciones a las normas en materia de prevención del LA/FT, así como del Manual y el Código de Conducta.

Es obligación de cada colaborador comunicar a su jefe inmediato algún cambio al respecto, en forma escrita, en un plazo máximo que no excederá de los quince (15) días naturales de ocurrido el cambio. Los funcionarios que reciban reportes de cambio de información deberán a su vez trasladar dicha circunstancia al Oficial de Cumplimiento y a Recursos Humanos para la actualización respectiva del legajo personal del trabajador.

QUIIMPAC podrá establecer mecanismos internos de sanciones por el incumplimiento, trasgresión u omisión del presente Manual, el Código de Conducta y los mecanismos internos



que el sujeto obligado implementará para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

4. *Políticas de conocimiento de proveedores*

El conocimiento de los proveedores le permite a QUIMPAC obtener información sobre las características básicas de los potenciales proveedores antes de ser vinculados, por esto los empleados encargados de la selección y vinculación de proveedores están obligadas a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del potencial proveedor de acuerdo a lo estipulado para vinculación de cada uno de los mismos: proveedores de bienes y servicios, proveedores de materia prima, proveedores de material de empaque y proveedores logísticos, aun cuando se trate de empresas o personas referenciadas o recomendadas. Por ninguna razón se puede aceptar exclusivamente la palabra y omitir los controles establecidos.

QUIMPAC no tendrá dentro de sus proveedores a:

- a. Personas incluidas en listas de riesgo.
- b. Personas incluidas en las listas emitidas, o que, en su caso, se emitan, por QUIMPAC.
- c. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan.
- d. Personas que rehúsen entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario final.
- e. Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas, permitan albergar serias dudas sobre su legalidad, legitimidad, no manipulación, etc., como acerca del propósito y naturaleza de la relación comercial.
- f. Personas que habiendo mostrado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que QUIMPAC obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial.
- g. Establecimientos que ejerzan la actividad de cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias que no dispongan de la oportuna autorización administrativa para operar.
- h. Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores que sea convenientemente aprobada por el Comité de Cumplimiento de QUIMPAC, con fines ilegítimos por parte de personas, u organizaciones, con propósitos criminales que conlleven a una exposición de QUIMPAC a riesgos legales y/o reputacionales.



No se exige a ningún proveedor del suministro de información contemplados en los formatos y el procedimiento del conocimiento del proveedor.

Previo a la vinculación se realizará consulta sobre su vinculación en las listas de riesgo y no se realizará contratación de ningún proveedor si el mismo aparece en las listas rojas de la plataforma. Si hay coincidencias con otras listas el Comité de Gerencia determinará la viabilidad de la contratación.

Para la vinculación de proveedores se debe tener en cuenta incluir en los contratos la cláusula establecida para esos efectos.

i. Régimen de diligencia debida de conocimiento de proveedores

QUIMPAC desarrolla procedimientos de debida diligencia durante la selección de los proveedores de bienes o servicios que se encuentran relacionados directamente con el desarrollo de su actividad. Para ello, QUIMPAC debe requerir y verificar la información mínima siguiente:

1. Nombres y apellidos completos o denominación o razón social, en caso se trate de persona jurídica.
2. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso
3. Tipo y número del documento de identidad, en caso se trate de persona natural, nacionalidad en el caso de extranjeros.
4. Domicilio.
5. Dirección de la oficina o local principal.
6. Años de experiencia en el mercado.
7. Rubros en los que el proveedor brinda sus productos o servicios.
8. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica.
9. Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para las personas naturales.
10. Declaración jurada de no contar con antecedentes penales del proveedor, de ser el caso.
11. Indicar si entre los accionistas, socios, directores o funcionarios del proveedor hay PEPs o parientes de PEPs hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cónyuge o conviviente de PEP, especificando los nombres y apellidos del PEP.



Asimismo, es deber de QUIMPAC cumplir con lo siguiente:

1. Al momento de selección del proveedor y con posterioridad a la vinculación entre las partes, se debe verificar si se encuentran inmersos en alguna de las siguientes listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.
2. Actualizar la información de forma periódica; el plazo de actualización no puede ser mayor a los dos (2) años. En caso no se haya modificado la información, deberá dejarse constancia de ello.
3. Evaluar los casos en los que, teniendo en consideración el sector donde desarrollen sus actividades económicas, es conveniente incluir en los contratos con los proveedores la obligación de cumplir con las normas de prevención del LA/FT, así como aspectos relacionados al deber de reserva de la información a la que tienen acceso.
4. Elaborar señales de alerta relacionadas a los proveedores, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen.

5. *Política de reserva*

Todas las actuaciones y/o actividades que se deriven de la aplicación del presente Manual PLAFT por parte de QUIMPAC, no podrán darse a conocer a los terceros, particularmente las operaciones inusuales que hayan sido identificadas o las personas que hayan efectuado o intentado efectuar operaciones catalogadas como operaciones sospechosas, máxime si fueron sujetas de reporte interno o a la autoridad competente.

En razón de lo anterior es deber de los empleados de QUIMPAC guardar absoluta reserva sobre dicha información.



El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), el Registro de Operaciones (ROP), la información y documentación contenida en ellos y toda comunicación que sobre el particular envíe QUIMPAC a la UIF-Perú, tienen carácter confidencial conforme a Ley. El Oficial de Cumplimiento y los demás funcionarios de QUIMPAC que tuvieran acceso a su contenido están impedidos de poner en conocimiento de terceras personas que dicha información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú.

El deber de reserva no se ve afectado si el Oficial de Cumplimiento u otro funcionario relevante de QUIMPAC es requerido por una autoridad competente a revelar información en el marco de un procedimiento o proceso regular. Aun en este caso el Oficial de Cumplimiento o funcionario requerido debe adoptar las medidas razonablemente necesarias para preservar la reserva de la información.

6. *Política relacionada con conflictos de interés*

Si alguno de los administradores o funcionarios de QUIMPAC se enfrentasen a conflictos de interés, deberán actuar de acuerdo a lo definido en la política sobre conflicto de interés.

7. *Política de conservación de documentos*

Los documentos y registros relacionados con el cumplimiento de las normas sobre prevención al lavado de activos y financiamiento al terrorismo se conservarán dentro del archivo activo de QUIMPAC durante cinco años, luego de este tiempo se enviarán a archivo inactivo donde permanecerá indefinidamente.

En cada una de las áreas se conservará y organizará en orden alfabético los formularios de vinculación o actualización de: clientes, proveedores y empleados vigentes junto con la demás información que soporta el debido conocimiento del tercero, esto con el fin de que estén a disposición del ente autorizado que lo requiera en cualquier momento.

8. *Política sancionatoria por incumplimiento del Manual PLAFT*

Las disposiciones contenidas en el presente Manual PLAFT son de estricto cumplimiento por parte de todos los empleados de QUIMPAC y la violación o incumplimiento del mismo se considera una Falta Grave de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de QUIMPAC. La sanción impuesta al empleado será establecida por el área correspondiente y se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de QUIMPAC.



1.4. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Es deber de QUIMPAC brindar capacitaciones en temas relativos a la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, para sus trabajadores, en especial aquellos que tienen participación en la negociación y contratación con clientes, el Oficial de Cumplimiento, Gerente General, Gerentes, Administradores o el que haga sus veces, permitiendo al sujeto obligado y a todos los colaboradores que participen de los programas de capacitación, tener un mayor conocimiento en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo forman parte de los deberes de QUIMPAC. Asimismo, QUIMPAC cuenta con un Programa Anual de Capacitación y, además, capacitará a sus trabajadores cuando ingresen a QUIMPAC.

Las capacitaciones realizadas por QUIMPAC deben tomar en consideración las siguientes pautas:

1. QUIMPAC, a través del oficial del cumplimiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ingreso, informa al colaborador, sobre los alcances del Sistema PLAFT, dejando constancia de ello.
2. Los colaboradores y directores deben ser capacitados en materia de prevención y/o detección del LA/FT al menos una vez al año, dentro de un año calendario, con la finalidad de que estén instruidos de acuerdo a su especialidad y funciones que desempeñen.
3. La capacitación es de obligación QUIMPAC y puede ser dictada por terceros, entidades especializadas o por el oficial de cumplimiento, bajo cualquier modalidad.
4. QUIMPAC debe conservar una constancia de las capacitaciones recibidas, las que deben encontrarse a disposición de la UIF-Perú, y deben mantenerse en la información correspondiente a cada director o colaborador, en medio físico y/o electrónico. En el caso de que la capacitación haya sido efectuada por el oficial de cumplimiento, este debe emitir una constancia con carácter de declaración jurada en la que indique el día, lugar, tiempo de duración y los temas de la



capacitación, así como los nombres y apellidos y cargos de las personas capacitadas.

Las capacitaciones a los directores y colaboradores deben comprender los siguientes puntos mínimos:

1. Definición de los delitos de LA/FT.
2. Políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
3. Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado.
4. Normativa vigente sobre prevención de LA/FT.
5. Tipologías de LA/FT, detectadas en las actividades propias del sujeto obligado u otros sujetos obligados.
6. Normas internas del sujeto obligado.
7. Señales de alerta para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
8. Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
9. Información sobre las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.
10. Normativa y resoluciones sobre congelamiento de fondos o activos en los casos vinculados a los delitos de LA/FT dictados por la SBS
11. Responsabilidades respecto de la prevención de LA/FT por su especialidad y funciones de cada colaborador.

En el legajo personal de cada colaborador se incluirá una copia de la constancia de capacitación expedida por la entidad que brindó la capacitación. En caso la capacitación haya sido efectuada por el Oficial de Cumplimiento éste emitirá una constancia con carácter de declaración jurada que se incorporará al legajo personal de cada trabajador, en la que indique el día, lugar, tiempo



de duración de la capacitación, nombres completos y cargos de las personas que fueron capacitadas y el temario.

Por regla general, las capacitaciones que disponga QUIMPAC serán obligatorias para sus colaboradores y directores; salvo para aquellos que desempeñen labores no vinculadas de manera directa a la operatividad o giro del negocio del sujeto obligado. En este caso, pueden estar exentos el personal de limpieza y obreros de construcción civil u otros solicitados por el oficial de cumplimiento al organismo supervisor.

Dentro de las actividades de capacitación de QUIMPAC se han incluido los temas de capacitación sobre el Sistema PLAFT dirigidos a todas las áreas y colaboradores, las cuales se realizan así:

- Se realizan procesos de inducción a los nuevos colaboradores y a los terceros (no empleados de la entidad).
- Se realizan procesos de reinducción con periodicidad anual.
- Los procesos de inducción y reinducción son revisados y actualizados de acuerdo a los cambios realizados en el SPLAFT.
- Se entrega el manual PLAFT a todos los colaboradores, los cuales dejan constancia escrita de la recepción, lectura y entendimiento del mismo.

En las capacitaciones se informa a todo trabajador que debe comunicar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, cualquier operación inusual que un cliente haya realizado o intentado realizar dentro de las actividades cotidianas del sujeto obligado.

1.5. INFRACCIONES Y SANCIONES INTERNAS

Con la finalidad de reforzar la adecuada implementación y funcionamiento del Manual PLAFT de QUIMPAC, se establece a continuación el listado de infracciones sancionables:

- i. No cumplir con el Manual PLAFT.
- ii. No cumplir con el Código de Conducta PLAFT.
- iii. No cumplir con las políticas y procedimientos aprobados y difundidos por QUIMPAC.
- iv. No cumplir con los procedimientos y directrices para la identificación de los clientes y proveedores antes de un proceso de contratación.
- v. No cumplir con elaborar los informes, reportes y registros establecidos para un adecuado cumplimiento normativo, y comunicarlos a través del Canal de Integridad o la Oficina de Cumplimiento Normativo.
- vi. No cumplir con las capacitaciones establecidas en el Manual PLAFT.



- vii.** Obstaculizar o pretender impedir las acciones de supervisión o control en materia de cumplimiento normativo; así como negarse a proporcionar la información solicitada por el Oficial de Cumplimiento.
- viii.** Realizar una denuncia maliciosa ante el Canal de Integridad de QUIMPAC.
- ix.** Infringir el deber de reserva y confidencialidad de las investigaciones internas.
- x.** Tomar alguna acción que atente o ponga en riesgo el trabajo de la persona que presentó denuncia alguna ante el Canal de Integridad de QUIMPAC.
- xi.** Actividades ilícitas
- xii.** Robo de inventarios o activos
- xiii.** Uso inapropiado de los activos
- xiv.** Inapropiado reporte de tiempo y gastos
- xv.** Conflicto de intereses
- xvi.** Pago o solicitud de sobornos
- xvii.** Regalos y entretenimiento inapropiados
- xviii.** Violaciones de la confidencialidad
- xix.** Falsificación de documentos
- xx.** Uso inapropiado o destrucción de registros
- xxi.** Practicas cuestionables de registro contable y de auditoría
- xxii.** Facturación inapropiada
- xxiii.** Fraude
- xxiv.** Deficiencias en el proceso de control interno
- xxv.** Declaraciones falsas o engañosas a los supervisores de mercados de valores
- xxvi.** Situaciones que permitan cuestionar la independencia de los auditores
- xxvii.** Represalias contra denunciantes
- xxviii.** Incumplimiento de la normativa vigente

El listado de infracciones mencionado es solo enunciativo, pudiendo incorporarse al mismo otras infracciones no consideradas taxativamente.



2. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

2.1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO Y LA GERENCIA GENERAL SOBRE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAFT

El Directorio y la Gerencia General son responsables, junto con el Oficial de Cumplimiento, de implementar y verificar el cumplimiento del Sistema PLAFT de QUIMPAC, así como de otorgar al Oficial de Cumplimiento las facilidades necesarias y proveer los recursos e infraestructura para la ejecución y cumplimiento de sus responsabilidades.

Entre sus principales responsabilidades se encuentran:

- a) Aprobar las políticas y procedimientos internos establecidos de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- b) Aprobar la estructura, mecanismos e instrumentos que componen el Sistema PLA/FT de QUIMPAC.
- c) Designar al Oficial de Cumplimiento de acuerdo a las calidades y requisitos exigidos por la norma vigente.

2.2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es un funcionario de QUIMPAC con rango igual o similar al de un gerente, que cuenta con facultades autónomas de iniciativa y control en su ámbito de competencia, encargado de la fiscalización, implementación y funcionamiento del Sistema PLAFT, pudiendo delegar facultades de investigación en las distintas áreas de QUIMPAC.

El Oficial de Cumplimiento es nombrado por el Directorio por un período de tres (3) años renovables, pudiendo ser removido de su cargo en cualquier momento únicamente por el propio Directorio. Durante dicho periodo, le corresponde cumplir además funciones de Encargado de Prevención para efectos del Decreto Legislativo N° 1352. Los acuerdos adoptados por el Directorio en torno al Sistema PLAFT y su presupuesto serán comunicados al Oficial de Cumplimiento y a la Gerencia General para su ejecución.

Las funciones que corresponde al Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

1. Proponer las estrategias para prevenir y gestionar los riesgos del LA/FT.
2. Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema PLAFT, incluidos los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.
3. Implementar, evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos del Sistema PLAFT.



4. Adoptar las acciones necesarias para la capacitación de los empleados y funcionarios de QUIMPAC en materia de prevención y detección del LA/FT.
5. Verificar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas. ii) Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267) y las que la sucedan. iii) Lista de terroristas de la Unión Europea. iv) Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán. v) Lista de Países y Territorios no Cooperantes; vi) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. vii) Otros que señale la Superintendencia.
6. Revisar permanentemente las listas del Consejo de Seguridad de la ONU sobre las personas o entidades designadas vinculadas al financiamiento del terrorismo.
7. Informar a la estructura organizativa de QUIMPAC respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.
8. Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento nacional de fondos o activos que dicte la SBS en los casos vinculados a los delitos de LA/FT.
9. Verificar, con el debido seguimiento, la ejecución de forma inmediata de las medidas de congelamiento que dicte la SBS, conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
10. Llevar un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas.
11. Comunicar a los colaboradores y funcionarios de QUIMPAC, sobre las modificaciones y cambios en la normativa vigente en materia de lucha contra los delitos de LA/FT, con especial énfasis en la normativa relativa al Sistema PLAFT, dejando constancia de ello.
12. Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a la UIF-Perú en representación de QUIMPAC a través de un ROS, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas.
13. Elaborar y remitir a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC).



14. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos relacionados al Sistema PLAFT.
15. Atender los requerimientos de información solicitada por las autoridades competentes.
16. Atender los requerimientos de información que formule la UIF-Perú, incluyendo aquellos de remisión periódica.
17. Implementar una estructura transversal con responsables de cada área de QUIMPAC.
18. Implementar y fiscalizar el correcto funcionamiento del Manual PLAFT; solicitando a los responsables de área la elaboración de informes relacionados con el estado de cada una de sus áreas, cuando corresponda. Para este fin, el Oficial de Cumplimiento preparará y pondrá a disposición de dichos responsables, los respectivos formatos.
19. Solicitar información -sin limitación alguna- a los responsables de cualquier área de QUIMPAC.
20. Delegar funciones a los responsables de área de QUIMPAC para la supervisión y fiscalización del funcionamiento del Manual PLAFT.
21. Adoptar las medidas de protección que fueran razonables de la identidad de los denunciados.
22. Impulsar, hacer seguimiento y supervisar las investigaciones internas en curso.
23. Recomendar al Comité de Cumplimiento la aplicación de sanciones con motivo de denuncias maliciosas o el incumplimiento de obligaciones relativas al Manual del Sistema PLAFT.
24. Finalizada una investigación interna, recomendará al Comité de Cumplimiento se adopte medidas relativas a lo sucedido y se sancione a los responsables.
25. Solicitar información a los Responsables de Prevención Penal de cada área de QUIMPAC.
26. Actuar como Secretario del Comité de Cumplimiento, debiendo presentar, para revisión aprobación por parte del mismo, un reglamento de funcionamiento.
27. Todas las demás medidas necesarias o establecidas por la SBS, para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del SPLAFT.

El Oficial de Cumplimiento reportará su labor al Comité de Cumplimiento, debiendo preparar y entregar a éste, de manera mensual -o, extraordinariamente, cuando las circunstancias así lo ameriten o cuando el comité lo solicite-, un reporte detallado del Sistema PLAFT, el mismo que contendrá, como mínimo, información sobre:

- las labores realizadas por el primero para la implementación, difusión y aplicación del Manual del Sistema PLAFT;
- el funcionamiento en las distintas áreas de la empresa de los controles establecidos por el Manual del Sistema PLAFT;



- el cumplimiento de las Políticas, Lineamientos y similares contenidos en dicho manual;
- la actividad del Canal de Denuncias, debiendo indicar si se han recibido denuncias y a qué órgano ha sido asignada cada una para su investigación;
- el estado y resultado de las investigaciones internas; y
- las revisiones y sugerencias de actualizaciones del Manual del Sistema PLAFT necesarias, con el sustento debido de cada una.

2.3. RESPONSABLES DE PREVENCIÓN PENAL (RPP)

Cada área de QUIMPAC podrá contar con un Responsable de Prevención Penal (RPP) designado por el Gerente de dicha área en coordinación con el Oficial de Cumplimiento. El Responsable de Prevención Penal se encargará de, en coordinación y bajo el monitoreo del Oficial de Cumplimiento, supervisar el proceso de implementación de las políticas, lineamientos y similares del Sistema PLAFT en el área de la que forme parte. A tal efecto, a pedido del Oficial de Cumplimiento el RPP podrá recabar y solicitar información a los Colaboradores de su área, debiendo reportarla al primero.

Cuando el RPP tome conocimiento que una investigación está siendo llevada a cabo por el Oficial de Cumplimiento, no podrá realizar actos de investigación de ninguna índole respecto a los hechos que motivan dicha investigación, limitándose al acopio de información y a la elaboración de informes a solicitud expresa del Oficial de Cumplimiento.

El RPP debe mantener, en todo momento, la reserva y confidencialidad de la investigación y de la información a la que tuviera acceso, bajo responsabilidad laboral, civil y penal en lo que fuera aplicable.

2.4. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento es el órgano encargado de acompañar, apoyar y facilitar el trabajo del Oficial de Cumplimiento en lo que respecta a hacer cumplir las medidas de control interno, y a la detección y prevención de la comisión de infracciones al Sistema PLAFT que pudieran ser imputables a QUIMPAC.

El Comité de Cumplimiento revisará el Reporte del Sistema PLAFT preparado y remitido por el Oficial de Cumplimiento, y presentará recomendaciones al Directorio sobre los aspectos que deben revisarse y los acuerdos que deben tomarse relativos al sistema en cuestión para procurar la eficacia del mismo.

El Comité de Cumplimiento también tiene la función de decidir la aplicación o no sanciones conforme a las propuestas que alcance el Oficial de Cumplimiento. Para las decisiones sancionatorias se valorará la gravedad de los hechos y el nivel de certeza de su comisión.



El Comité de Cumplimiento estará conformado por:

- El Gerente General,
- El Gerente Legal,
- El Gerente de Administración y Finanzas, y
- El Gerente de Recursos Humanos.

Los acuerdos del Comité de Cumplimiento deberán tomarse con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros. En caso de conflicto de intereses, el o los miembros del Comité se deberán abstener de participar en las sesiones en las que se presenten los hechos que motivan la investigación objeto de conflicto, a sola indicación del Oficial de Cumplimiento.

Corresponde al Oficial de Cumplimiento coordinar los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

3. MECANISMOS DE GESTIÓN DE RIESGOS PLAFT

3.1. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LAFT.

En el presente Manual se procede a concretar las áreas de riesgo en función a la estructura organizativa y actividad desarrollada por QUIMPAC; todo ello, en relación con las conductas derivadas de delitos atribuibles por la legislación penal que regula la responsabilidad de la persona jurídica en sede penal.

Los tipos penales recogidos en la legislación penal peruana restringen su aplicación al territorio nacional, castigando solo conductas cometidas dentro del mismo. En tal sentido, el presente Manual comprende su implementación en toda sede o filial en la que QUIMPAC ejerza funciones, dentro del territorio peruano.

El esquema básico propuesto para la evaluación de los riesgos aludidos, se realiza conforme a: (a) la probabilidad de que éstos puedan acontecer y derivar en la comisión de una conducta ilícita, y (b) el impacto que dicho acto pueda generar en las operaciones de la empresa. En tal sentido, la evaluación referida se efectuará utilizando una matriz que contempla las dos variables indicadas:

- i) **PROBABILIDAD (P):** la que responde a la pregunta ¿qué tan posible, y, de ser así, qué tan frecuente- es que se presente el riesgo?
- ii) **IMPACTO (I):** la que responde a la pregunta ¿qué clase de perjuicio -patrimonial y/o reputacional- y gravedad presenta el riesgo de materializarse?

Las posibles combinaciones de estas dos variables se reflejan en la matriz siguiente:



(I) (P)	MUY LEVE	LEVE	MEDIO	GRAVE	MUY GRAVE
MUY ALTA	1	2	3	4	5
ALTA	0.8	1.6	2.4	3.2	4
MEDIA	0.6	1.2	1.8	2.4	3
BAJA	0.4	0.8	1.2	1.6	2
MUY BAJA	0.2	0.4	0.6	0.8	1

Mientras más alta sea la probabilidad de ocurrencia y más alto el potencial impacto, mayor atención debe merecer el riesgo. Para definir las tareas de prevención prioritarias, se deberá realizar la evaluación correspondiente caso por caso y asignar una calificación a cada riesgo, conforme se describe a continuación:

NIVEL DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
5. Catastrófico	Si el riesgo se concreta, afectaría de modo irreparable la continuidad de las operaciones	De 4.1 a 5.
4 - Máximo	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio grave para la operación y pone en peligro la continuidad de la misma.	De 3 a 4.
3 - Intermedio	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio grave para la operación, pero no pone en peligro la continuidad de la misma.	De 2 a 2.99
2. Moderado	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio moderado para la operación.	De 1 a 1.99
1 -Mínimo	Si el riesgo se concreta genera un perjuicio escaso para la operación.	De 0 a 0.99

SEÑALES DE ALERTA:

Las Señales de Alerta constituyen una herramienta de apoyo para la detección y/o prevención de operaciones sospechosas relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



En caso se identifique alguna de las operaciones o situaciones descritas en el presente Manual, corresponderá al Oficial de Cumplimiento su análisis y evaluación, con la finalidad de determinar si constituyen operaciones sospechosas y, en este último caso, comunicarlas a la UIF-Perú a través de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

El Oficial de Cumplimiento podrá incorporar otras situaciones cuya apreciación, sobre la base de un buen criterio, lo lleven a considerar que se está ante una situación que escapa a la normalidad.

3.2. SEÑALES DE ALERTA DE CONDUCTAS SOSPECHOSAS DE COLABORADORES, GERENTES Y DIRECTORES.

Como señales de alerta de conductas inusuales de los colaboradores, gerentes y directores de QUIMPAC que podrían suponer un riesgo de estar incurriendo en LAFT, se pueden tomar las siguientes:

- a) El estilo de vida del colaborador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
- b) El colaborador constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
- c) El colaborador presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
- d) El colaborador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
- e) El colaborador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.
- f) Cualquier negocio realizado por el colaborador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
- g) El colaborador tiene o insiste en tener reuniones con clientes de QUIMPAC en un lugar distinto al de la oficina, agencia o local de QUIMPAC o fuera del horario de laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial
- h) El colaborador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, comités, ONG, entre otras, cuyos objetivos ha quedado debidamente demostrado se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado
- i) Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del trabajador.
- j) Se comprueba que el colaborador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.



3.3. SEÑALES DE ALERTA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE CLIENTES

Como señales de alerta de operaciones inusuales de clientes de QUIMPAC que podrían suponer un riesgo de estar incurriendo en LAFT, se pueden tomar las siguientes:

- a) El cliente se niega a proporcionar la información solicitada, ésta es inconsistente o de difícil verificación por parte de las empresas.
- b) El cliente presenta identificaciones inconsistentes o inusuales, las cuales no son posibles de verificar.
- c) Se da una dirección que también es la de un negocio y/o no parece corresponder con la ocupación declarada (porejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
- d) El teléfono del cliente está desconectado o el número de teléfono no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- e) El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
- f) El cliente rehúsa llenar los formularios requeridos por QUIMPAC o proporcionar información necesaria para completarlos o realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
- g) Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
- h) Las operaciones no corresponden al perfil del cliente o a su actividad económica.
- i) El cliente realiza frecuentes o significativas operaciones y no cuenta con experiencia laboral pasada o presente.
- j) El cliente trata de presionar a un colaborador para no llenar los formularios requeridos por QUIMPAC.
- k) Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
- l) Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos del mismo origen o vinculación de varios individuos del mismo origen, procedentes de países con normas poco exigentes respecto del secreto bancario o paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
- m) El cliente presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o las comisiones y costos que implica la operación.
- n) El cliente realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
- o) El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.



- p) El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.
- q) Existencia de clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo, son representados por una misma persona, sin explicación aparente. Se debe prestar especial atención cuando dichos clientes tengan fijado sus domicilios en paraísos fiscales.
- r) El cliente insiste en encontrarse con el personal del sujeto obligado en un lugar distinto a la oficina, agencia o local, para realizar una actividad comercial o financiera.
- s) El cliente realiza frecuentemente operaciones por sumas de dinero que no guardan relación con la ocupación que declara tener.
- t) El representante o intermediario realiza operaciones sustanciales en efectivo, a nombre de clientes, fideicomisos cuyo perfil no concuerda con tales operaciones.
- u) El cliente realiza solicitudes para llevar a cabo operaciones en condiciones o valores que no guardan relación con actividades o perfil del adquirente.
- v) El cliente realiza adquisiciones en las que participan empresas offshore.

3.4. SEÑALES DE ALERTA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE PROVEEDORES

En relación con los proveedores:

1. El proveedor brinda información falsa, incompleta o de difícil verificación en el marco de la relación comercial
2. El proveedor omite o dilata la entrega de información y/o el diligenciamiento de formatos, declaraciones o documentación general relacionada con el sistema PLAFT.
3. Los proveedores ofrecen pagar comisiones significativas no justificadas.
4. Se trata de empresas de reciente creación que han obtenido un súbito posicionamiento en el mercado
5. Se trata de compañías constituidas con bajos capitales, recibiendo poco después grandes sumas de inversión.
6. Proveedores que actúan a nombre de terceros intentando ocultar la identidad del proveedor real.
7. Proveedores cuyas operaciones no corresponden con la del mercado.
8. El proveedor es sujeto obligado a adoptar sistemas de prevención del LA/FT, pero se niega a suscribir los documentos del Sistema de Prevención LAFT.
9. Proveedor que se niegan a entregar la relación de socios o información sobre los mismos.
10. Proveedores que presentan altos volúmenes de compras de contado y un alto porcentaje lo hacen en efectivo.



3.5. SEÑALES DE ALERTA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS CON SOCIOS COMERCIALES

En relación con los socios comerciales:

1. Los socios comerciales omiten proporcionar información completa sobre su actividad principal, referencias, nombre de directores y/o estados financieros, entre otros aspectos que se consideren relevantes para la relación comercial.
2. El socio comercial no presente un pasado financiero claro y/o se muestra renuente a entregar información sobre la actividad laboral, negocio y procedencia de fondos.
3. Negativa a presentar información sobre capacidad crediticia.
4. Muestra interés de establecer vínculos comerciales con QUIMPAC, a nombre de un tercero del que no se presenta información clara y completa.
5. El socio comercial se muestra renuente a suministrar información sobre sus socios, accionistas o directores, o que los datos brindados no son congruentes o verdaderos, son desactualizados, inverificables o insuficientes.
6. Cuando una misma persona actúa como representante legal o propietario del socio comercial y de otras empresas con las que tienen la misma dirección o teléfono.
7. La empresa se rehúsa a recibir a los representantes de QUIMPAC en sus oficinas.
8. Uno de los directores, accionistas o socios del socio comercial es una persona expuesta políticamente (PEP).

4. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN

4.1. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Todas las operaciones realizadas por QUIMPAC se deberán registrar mediante sistemas manuales o informáticos.

El registro deberá realizarse de manera clara y precisa y sin ningún tipo de enmendaduras. Para llevar el registro de las operaciones antes señaladas, QUIMPAC tomará como referencia los modelos de Formato para el Registro de Operaciones, aprobados por la SBS, información que se conservará por un plazo de 5 años.



4.2. FORMULARIOS PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

QUIMPAC implementará un Registro de Operaciones (ROP) en el que se registren todas las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes, de acuerdo a lo establecido por la UIF Perú o la SBS.

El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, para efectos del registro, estará de acuerdo a lo establecido por la SBS.

El Registro de Operaciones (ROP) será llevado en formato físico o electrónico, y contendrá la información mínima señalada en la Ley, el Reglamento y demás normas que regulen el sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Cuando la SBS a través de la UIF-Perú solicite el envío, parcial o total de la información contenida en el Registro de Operaciones (ROP), se remitirá en la oportunidad, forma y a través del medio que la SBS determine. El Registro de Operaciones (ROP) debe conservarse hasta por 5 años y se deberá tener una copia de seguridad de tal modo que garantice su conservación y fácil recuperación.

El Registro de Operaciones comprende las operaciones realizadas con todos los clientes de QUIMPAC. Ningún cliente está exento de registro.

Para llevar el registro de las operaciones y el reporte de operaciones inusuales se tomará como referencia los modelos de Formatos aprobados por la SBS, de acuerdo a la normatividad vigente. La información se conservará por un plazo de 5 años.

4.3. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONSULTA Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

En todas las capacitaciones, se resalta la importancia de la obligación que tienen todos los colaboradores como responsables y participantes del Sistema PLAFT de QUIMPAC, de identificar aquellas operaciones que por sus características podrían constituirse en operaciones inusuales.

La comunicación entre los colaboradores y el Oficial de Cumplimiento es directa y confidencial y se da de forma personal, vía telefónica o través del correo electrónico.

Las operaciones inusuales (alertas) que luego de la revisión y evaluación correspondiente concluyen calificadas como inusuales ser reportadas como sospechosas (en los casos que sea pertinente) cuando de la investigación y verificación de información y datos adicionales se no se haya logrado



eliminar la presunción de que éstas provienen de una actividad ilícita o no se haya comprobado un fundamento económico o lícito aparente.

4.4. PROCEDIMIENTO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF

El Oficial de Cumplimiento deberá evaluar y analizar las operaciones inusuales detectadas, las que comunicará a la UIF-Perú como operaciones sospechosas en caso pueda presumir que los fondos o bienes utilizados proceden de alguna actividad ilícita, o que no tengan un fundamento económico o lícito aparente, para lo cual elaborará un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que contendrá la información mínima establecida en la Ley, el Reglamento y sus normas modificatorias. En el ROS se indicarán los códigos secretos asignados a QUIMPAC en su calidad de sujeto obligado y a su Oficial de Cumplimiento, en salvaguarda de sus identidades.

El Oficial de Cumplimiento comunicará el ROS a la UIF-Perú en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de haberse detectado la operación sospechosa, utilizando para ello la plantilla ROSEL publicada en el Portal de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) habilitado por la SBS. En el ROS no puede consignarse la identidad del oficial de cumplimiento ni de QUIMPAC, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

La comunicación debe ser realizada de forma inmediata y suficiente, y el plazo empieza a correr desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad.

El oficial de cumplimiento, en representación de QUIMPAC, dejará constancia documental del análisis y evaluación realizado para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, o, de ser el caso, por qué una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones contendrán al menos la información siguiente:

1. Datos de identificación de la operación inusual: (i) fecha en que se realiza la operación (ii) tipo de operación; (iii) monto de la operación; (iii) moneda en que se realizó la operación; (iv) medio de pago utilizado en la operación; (v) forma de pago; (vi) origen de los fondos, bienes u otros activos; (vii) número de comprobante de pago, de ser el caso; (viii) descripción de la operación, señalando los argumentos que lo llevaron a la calificación como inusual; (ix) de haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú; (x) consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.
2. Datos de identificación de las personas que participan de la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor



de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, beneficiario/adquirente, ejecutante); consignando al menos lo siguiente:

- i. En caso de persona natural: (i) nombres y apellidos completos. (ii) tipo y número del documento de identidad. (iii) nacionalidad, en el caso de extranjero. (iv) domicilio. (v) estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso (vi) condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), proveedor; entre otros.
 - ii. En caso de persona jurídica: (i) Denominación o razón social. (ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso. (iii) Domicilio. (iv) Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural. (vii) Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica
3. Señales de alerta identificadas: (i) descripción de la señal de alerta; (ii) fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) o si ha sido identificada por el propio sujeto obligado.

4.5. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN O DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

QUIMPAC atenderá, en el plazo y forma que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información de la SBS a través de la UIF-Perú u otra autoridad competente - Ministerio Público o Poder Judicial- de conformidad con las normas vigentes.

Para tal efecto, QUIMPAC proporcionará la información requerida conforme a Ley, para las investigaciones o procesos que se estén llevando a cabo con relación al lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

En caso que por la magnitud o complejidad de la información solicitada se requiera contar con un plazo adicional, QUIMPAC comunicará a la SBS a través de la UIF-Perú, o a la autoridad respectiva -Ministerio Público o Poder Judicial- el más breve plazo en que puedan disponer de esta información. Para ello, QUIMPAC obtendrá de sus archivos o registros, ya sean manuales o informáticos, la información solicitada.



5. NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE PLAFT

La expansión del derecho penal y su transversalidad en todos los sectores han supuesto un giro en la forma clásica de atribución de responsabilidad penal para las personas jurídicas, en la que ya no sólo se reprime las conductas comisivas de los directivos, sino, fundamentalmente, las conductas omisivas. La no evitación de delitos al interior de la persona jurídica se ha convertido en la nueva base para el castigo de las empresas, a nivel global. Así, siguiendo esta tendencia mundial marcada por las *Sentencing Guidelines for Organizations* en EEUU, el *Decreto Legislativo 8 de 2001* en Italia, la *Ley 20393 de 2009* en Chile, el *Bribery Act Guidance* de 2010 en Reino Unido, la *Reforma del Código Penal de 2015* en España, entre otras, el Perú, con la publicación de la *Ley 30424 del 20 de abril de 2016* (Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional) incorporó dentro de su legislación la responsabilidad administrativa autónoma –en sede penal- de las personas jurídicas, por la comisión del delito de Cohecho Activo Transnacional que pudieran cometer sus fundadores, accionistas, directores, administradores, empleados e incluso terceros que presten servicios a la misma.

Esta Ley fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1352 de 06 de enero de 2017, ampliándose el espectro de los delitos que generan fuente de responsabilidad administrativa -en sede penal- a las personas jurídicas. Así, no sólo se aplica al Artículo 397-A (Cohecho Activo Transnacional), sino que se amplía en tres ámbitos más: i) Corrupción: Artículo 397 (Cohecho Activo Genérico) y Artículo 398 (Cohecho Activo Específico) del CP; ii) Lavado de Activos: Artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1106 (Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y el Crimen Organizado); y iii) Terrorismo: Artículo 4-A (Financiamiento del Terrorismo) del Decreto Ley 25475 (Establece la Penalidad para los Delitos de Terrorismo y los Procedimientos para la Investigación, Instrucción y Juicio). Luego, mediante Ley N° 30835, del 2 de agosto de 2018, se incorporaron los delitos de i) tráfico de influencias y ii) colusión. Finalmente, se ha incorporado a la legislación nacional, los delitos de corrupción en el ámbito privado, los cuales se incorporan al presente sistema de prevención.

El presente Manual es aprobado por la Gerencia General de QUIMPAC S.A., el 28 de diciembre de 2018, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio en su sesión de la misma fecha.

Simón Fishman Lerner
Gerente General